

Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 1 de 7

GANANCIAS OCASIONALES EN PERSONA NATURAL

OSCAR FERNANDO UPARELA I.U.E feru12334@hotmail.com

JHON EDISON MARIN CHAVERRA
I.U.E
Jhonmarin02@hotmail.com

ANA MARIA GIRALDO CARDONA I.U.E

ana.giraldo89@hotmail.com

Resumen: se explica el concepto y procedimiento para el cálculo adecuado del impuesto de las ganancias ocasionales, descritas en la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, la cual modificó algunos artículos del E.T. Concepto fijado en la norma como los ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal.

Se desarrollarán ejemplos para brindar claridad al tratar casos como: ganancias ocasionales derivadas de la venta de activos fijos poseídos por más de dos años, por el pago de un premio de una lotería o similares.

Palabras claves: DIAN: (Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales), es la entidad designada por el estado Colombiano para el recaudo y administración de los impuestos pagados por los contribuyentes. CONTRIBUYENTE: toda persona natural o jurídica que paga un tributo o impuesto al estado. IMPUESTO: cantidad de dinero que hay que pagar a la administración del estado por disposición legal. DECLARANTE TRIBUTARIO: persona natural o jurídica obligada a presentar una declaración tributaria ante la Dian. GANANCIAS OCASIONALES: son ingresos extraordinarios para una persona natural o jurídica, ejemplo, obtener una herencia, legado, donación, ganarse la lotería, un chance, una rifa.UVT: Unidad de Valor Tributario, es una unidad de medida de valor que representa los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. La finalidad es estandarizar y homogeneizar los distintos valores tributarios. La cual es fijada por el gobierno nacional a través de resolución, cada año.E.T: Estatuto Tributario, código Colombiano en el cual se compilan normas en materia tributaria

Abstract: explaining the concept and procedure for the correct calculation of casual earnings, described in the Act 1607 of the 26 of December of 2012, which modified articles of the E.T. The concept is set out in the regulation as those revenues, which come from inheritances, legacies, donations or any other legal act.

Practical examples are developed for a more simple understanding. When dealing with cases as: occasional profits derived from the sale of fixed assets held for more than two years, by the payment of a prize in a lottery or other similar situations

Key words: DIAN (Directorate of Tax and Customs) is the entity designated by the state Colombian for the collection and administration of taxes paid by taxpayers. TAXPAYER: any natural or legal person who pays a tribute or tax to the state. TAX: Amount of money to be paid to the state administration by law. TAX REPORTING: natural or legal person required to file a tax return before the Dian. CAPITAL GAINS: incomes are extraordinary for a natural or legal person, example, get an inheritance, bequest, donation, winning the lottery, a chance, a raffle. UVT: Tax Value Unit is a unit of measure of value that represents the tax values that were previously expressed in pesos. The aim is to standardize and homogenize the different tax values. Which it is set by the national government through resolution each year.

E.T: Tax Code, Colombian code in which rules are compiled in tax matters.



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 2 de 7

1. INTRODUCCIÓN

Las ganancias ocasionales en nuestro país han sido sometidas a cambios en los últimos años, Luego de la expedición de la ley 1607 de 2012, se dieron algunas modificaciones a los artículos referentes a la ganancia ocasional.

Existen conceptos fijados por la ley 1607 de 2012, sobre ganancias ocasionales, descrito en su artículo 102, el cual modifico el artículo 302 del E.T, el artículo 102 dice que se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal.

Se busca dar a conocer esos conceptos v procedimientos de una manera fácil, clara, precisa y comprensibles a las personas sin muchos conocimientos tributarios, que necesariamente deben entender, para una correcta liquidación del impuesto de ganancias ocasionales en la declaración de renta de persona natural, Teniendo en cuenta los diferentes casos en donde se amerita este impuesto, por ejemplo la liquidación del impuesto por ganancias ocasionales obtenidas en el país en Venta de Activos Fijos, donde es necesario aclarar que según estadísticas publicadas por la Administración de impuestos y aduanas, DIAN es uno de los casos más frecuentes, esta misma entidad ha puesto a disposición de los contribuyentes herramientas y mecanismos que permiten de manera más practica elaborar, presentar y pagar en dado caso, la declaración de renta de persona natural y complementarios. Como es el caso de la herramienta "Ayuda Renta" y por ende no verse incurrido en el pago de alguna de las sanciones establecidas en el estatuto tributario.

2. GANANCIAS OCASIONALES EN PERSONAS NATURALES

Dentro del procedimiento del cálculo del impuesto de renta de una persona natural, existe en el formulario, unos renglones exclusivos para el cálculo del impuesto por ganancias ocasionales, entendiéndose estas como ciertos ingresos extraordinarios que obtiene una persona natural o jurídica y que la ley ha señalado expresamente y sobre los cuales hay que pagar tributo que recae en el sujeto pasivo de este impuesto.

Por lo anterior es indispensable para el contribuyente, persona natural, tener claro el concepto, su clasificación y demás acerca de las ganancias ocasionales y las implicaciones que trajo la Ley 1607 de diciembre de 2012, en el capítulo 5, la cual modificó algunos artículos del Estatuto Tributario. Por tal motivo se hace necesario dar a conocer a la comunidad estudiantil de la institución universitaria de Envigado, el procedimiento actual para la liquidación de dicho impuesto.

Además es necesario tener en cuenta que de no conocer dicho procedimiento, en el momento de presentar la declaración, el contribuyente puede estar incurriendo en una de las sanciones existentes en el estatuto tributario, como son: sanción por extemporaneidad, por no declarar, por inexactitud o por corrección, o estar pagando más de lo debido lo que afecta de forma negativa al contribuyente, ya que la Ley actual fijó una nueva tarifa del 10%, exceptuando por loterías y similares que continúa como el del 20%, para liquidar el impuesto.

Esto se puede observar en el recaudo de dinero debido a las sanciones impuestas por la DIAN, durante el periodo 2013-2014, según el documento rendición de cuentas 2013-2014 de la entidad, el cual reza "la misión de la dirección de impuesto y aduanas nacionales tiene como responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de la fiscalización y el control en diferentes instancias, con el propósito de identificar los posibles omisos de las obligaciones tributarias así como detectar las posibles inexactitudes en las liquidaciones



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 3 de 7

Privadas de los contribuyentes, durante el periodo 2013-2014 se logró una gestión efectiva \$4.619.582 millones comparados con la meta de \$2.540.288 millones representando un cumplimiento del 182%".

Según lo anterior, evidenciamos el problema de investigación en las sanciones que la DIAN impone, ya sea por inexactitud en el cálculo, activos omitidos o pasivos inexistentes donde el contribuyente debe asumir su error con dinero, en algunas ocasiones por el no conocimiento de la norma. Lo que motiva al grupo investigador hacer una propuesta para que los estudiantes de la Institución Universitaria de Envigado, conozcan conceptos generales y procedimientos para el correcto cálculo del impuesto en lo relacionado a ganancias ocasionales, por medio de este artículo.

3. QUE ES GANANCIA OCASIONAL

Por ganancias ocasionales se entiende esos ingresos extraordinarios que una persona recibe en cualquier etapa de su vida.

Lo escrito en la ley en su artículo 102, dice "se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal"

Ahora bien, entendiendo el concepto general, desglosamos cada aparte

3.1 herencias:

es un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se adquieren de una persona tras su muerte, ejemplo, la madre que una vez fallecida, hereda a su hijo, una casa, un apartamento, unas acciones, un dinero en una cuenta bancaria. Esto para esa persona que lo recibe es una ganancia ocasional.

3.2 Legado:

Se diferencia de la herencia, en que la persona que recibe esos bienes y dinero, no era un legitimario de la persona fallecida, es decir, quien lo recibe no está establecido en la legislación colombiana, como heredero de ese derecho, ya sea por consanguinidad o civil, un ejemplo, el padre que le deja a un vecino un apartamento, siendo el vecino no familiar.

3.3 donaciones:

La característica diferenciadora a las anteriores es que la persona que entrega sus bienes o dinero, está aún con vida.

3.4 porción conyugal:

Corresponde a ingresos o bienes pertenecientes al patrimonio del cónyuge muerto que por ley deben ser transferidos al cónyuge sobreviviente para garantizar su subsistencia.

En lo anterior se analizó el concepto de ganancia ocasional descrito en el artículo 102, de la ley 1607 de 2012, pero además de esos actos existen otros que son un poco más comunes, como el enunciado en el artículo 304 del estatuto tributario, gravamen a los premios en dinero y en especies, "Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse".

4. QUE SON GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS

Es otro aspecto de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, que es importante tratar en este artículo, es el tema de ganancias ocasionales exentas, descrito en el artículo 307 del estatuto tributario, el cual refiere cinco casos específicos donde una parte de estas ganancias no pagarían impuesto alguno, en los siguientes casos:

4.1

El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante, es decir, que al momento de fijar la base gravable sobre la cual se calcula la tarifa, estas primeras 7700 UVT, no



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 4 de 7

entran en la base, de ahí en adelante si se tomarían para calcular el correspondiente impuesto.

4.2

El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo. Igual al caso anterior, con relación al número de UVT, las diferencias serian que en este caso el inmueble está ubicado en zona rural y que se exceptúan fincas de recreo y las llamadas casa quintas, que son propiedades generalmente lujosas, para pasar cortas temporadas o descansos de fin de semana.

4.3

El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.

4.4

El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT. En este caso solo es exento el 20%, el 80% restante si es gravado con el impuesto por gananciales.

4.5

Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante. No hay que pagar impuesto por todos los enceres de la casa del causante, aunque fueren de gran valor económico, como muebles, televisores, alcobas y demás.

Por los temas antes tratados, es importante conocerlos, ya que facilitarían un adecuado cálculo del impuesto, pudiendo evitar todas esas sanciones existentes en la norma tributaria, descritas en el planteamiento del problema, como son sanción por no declarar, por inexactitud y extemporaneidad. (Elementos del tributo. 2010)

5. COMO SE LIQUIDA EL IMPUESTO DE GANANCIA OCASIONAL?

En la correcta liquidación de ganancia ocasional es muy importante saber que existen varios tipos de ganancias ocasionales y que cada uno se liquida de forma diferente según sea el caso. También es un factor diferenciador si la persona está obligada o no a llevar contabilidad. En este caso nuestro objeto de estudio son las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad Según el instructivo de la declaración de renta y complementarios de personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad en el Renglón 67 es necesario describir "la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país susceptibles de constituir ganancias ocasionales los cuales son:

5.1

Provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por más de dos años.

5.2

Liquidación de Sociedades con duración de más de dos años.

5.3

Herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito.

5.4

Porción Conyugal.

5.5

Rifas Loterías y Similares.

Es importante aclarar que existen 3 diferentes Formularios para hacer la declaración de renta para persona naturales no obligadas a llevar contabilidad y aunque son diferentes la sección de ganancias ocasionales es la misma.



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 5 de 7

		Renta gravable alternativa - RGA (33 - 34 a 46 si el resultado es negativo escriba (1)
l	Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales
		Costos por ganancias ocasionales
l		Ganancias ocasionales exentas y no gravadas
l		Ganancias ocasionales gravables (48 - 49 - 50, si el resultado es negativo escriba 0)
Ī		Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple (IMAS)

Imagen 1 Sección de ganancias ocasionales, fuente Dian

A Continuación desarrollaremos un ejemplo.

Provenientes de la enajenación de activos:

Antes de comenzar con el cálculo es importante tener en cuenta el artículo 300 del estatuto tributario que sita: "Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más: Se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo. Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sujetos a este impuesto, las provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos años o más. Su cuantía se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado. No se considera ganancia ocasional sino renta líquida, la utilidad en la enajenación de bienes que hagan parte del activo fijo del contribuyente y que hubieren sido poseídos por menos de 2 años." Es decir que si el activo se tiene por menos de dos años esta ganancia iría reflejada en la sección de reta líquida.

Es necesario aclarar si este activo se ha poseído por más de dos años sí este es el caso aplica para ganancias ocasionales. Diferencia entre Precio de venta Vrs Costo Fiscal del Activo Vendido.

Base Gravable= Precio de Venta - Costo Fiscal del Activo Vendido

El costo se determina Según lo establecido en el artículo 69 del estatuto tributario, "El costo de los bienes enajenados que tengan el carácter de activos fijos, está constituido por el precio de adquisición o el costo declarado en el año inmediatamente anterior".

Ejemplo:

Se compró un vehículo por valor de \$25.000.000 en el año 2010. Posteriormente en el año 2013 se vende en \$20.000.000.

Base Gravable= \$20.000.000-\$25.000.000

Base Gravable= -\$5.000.0000

Paso 1. Hallar Base gravable:

Base gravable negativa o igual a cero no existe ganancia sino pérdida no existe base gravable ni utilidad es decir el impuesto es cero.

Ejemplo:

Paso 1. Hallar Base gravable:

Se compró una Maquinaria por valor de \$35.000.000 en el año 2010. Posteriormente en el año 2013 se vende en 38.000.00.

Base Gravable= \$38.000.000-\$35.000.000

Base Gravable= \$3.000.000

En este caso es superior a cero y es positiva.

Paso 2 Liquidación del impuesto:

Base Gravable= \$3.000.000

Impuesto por Ganancias ocasionales

La ley 1607 de 2012 modificó la tarifa de las ganancias ocasionales. Actualmente en el artículo 314 del estatuto tributario podemos encontrar que hay una sola tarifa 10%.

\$3.000.000*10% = \$300.000 Este sería el valor a pagar por el impuesto de ganancias ocasional



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 6 de 7

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estamos en un país en el cual cada uno de sus ciudadanos residentes y no residentes tienen responsabilidades tributarias, ya que desde la misma constitución política se enuncia que todos debemos aportar para el mantenimiento de los gastos del estado. Y una manera del estado recaudar todos esos tributos es a través de las declaraciones de renta y complementarios presentadas por las personas naturales, por tanto, sería prudente conocer la normatividad vigente en materia tributaria, y en especial aquella que involucra de manera particular a cada contribuyente.

Con artículos como este, talleres y de más medios para brindar información se debe trasmitir el conocimiento a todos los residentes, lo que ayudaría a disminuir los altos índices de sanciones que derivan del no conocimiento de la legislación tributaria que es tan cambiante en nuestro país.

 $\frac{http://www.larepublica.co/sites/default/files/larepublica/}{HISTORIA\%20DE\%20LAS\%20REFO}$

Ley 1607 de diciembre de 2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Recuperado 2015 Disponible en: http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley 1607 2012 Congreso de la Republica.pdf

C.V.:

Oscar Fernando Uparela: estudiante de contaduría pública i.u.e

<u>Jhon Edison Marín Chaverra</u>: estudiante de contaduría pública i.u.e

<u>Ana Maria Giraldo Cardona:</u> estudiante de contaduría pública i.u.e

<u>Diego Alejandro Castro Fernández:</u> contador público esp. En revisoría fiscal Docente asesor i.u.e

REFERENCIAS

DIAN. Rendición de cuentas 2013-2014. Contribuir es construir una Colombia con equidad. Recuperado 2015 disponible en:

http://www.dian.gov.co/descargas/Rendicioncuentas/20 14/Rendicion Cuentas 2014.pdf

Estatuto Tributario Colombiano. DIAN. Recuperado 2015 Disponible en:

http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/publicaciones.html

Elementos del tributo. 2010 Recuperado 2015 Disponible en:

http://www.gerencie.com/elementos-del-tributo.html

Finanzas personales. Recuperado 2015 Disponible en: www.finanzaspersonales.com.co/impuestos

Historia de las reformas tributarias en Colombia, Alfredo Lewin Figueroa. Recuperado 2015 Disponible

www.gerencie.com/ganancias-ocasionales-de-personanatural.html



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 7 de 7